



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00354-00
DEMANDANTE	MARIA ISABEL DIAZ RIOS
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1994

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que la señora María Isabel Díaz Ríos a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Colpensiones, Porvenir S.A., Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y Protección S.A., encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar la designación del juez a quien se dirige la demanda, dado que en el poder hace alusión al JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, y la demanda le correspondió por reparto al JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **María Isabel Díaz Ríos** en contra de **Colpensiones, Porvenir S.A., Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y Protección S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8883890b76915b98812042b0c73c1db7ce4b063c1bccca02752bbd703e194a**

Documento generado en 12/08/2024 09:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>